



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta solicitud de liquidación de sociedad conyugal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, julio 12 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1464

Radicación No. 760013110010-**2023-00311**-00

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal**, encuentra el despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en razón a que el levantamiento de patrimonio de familia no es una causa que pueda ser adelantada bajo el trámite del proceso liquidatorio, por lo que deberá aclarar lo pretendido con la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **Liquidación de sociedad conyugal** que promueve **Wilber González** contra **Grethel Amjely Ocampo López**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: **Conceder** al demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregon, como apoderada principal, y al abogado Christian Camilo Aguilar como apoderado sustituto, para representar al señor Wilber González Escarpeta, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd6c9421ce5282d9f3cb18a3678d1bbdead194b8ee7481b109f35020747a8e**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>